



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de noviembre de 1997

Núm. 61 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 69
Núm. exp. 121/000067)

PROYECTO DE LEY

621/000061 Por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo (procedente del Real Decreto-Ley 9/1997, de 16 de mayo).

ENMIENDAS

621/000061

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo (procedente del Real Decreto-Ley 9/1997, de 16 de mayo).

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se solicita la adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Tercera. Regímenes Forales

Esta Ley se aplicará sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar los regímenes tributarios forales vigentes en el País Vasco y Navarra.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida en el empleo.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 3. Incentivos

1. Los contratos indefinidos, realizados al amparo de lo previsto en esta ley, darán derecho, siempre que reúnan los requisitos que a continuación se establecen, a los siguientes incentivos:

1.1. Una ayuda de 228.000 pesetas anuales, durante su período de vigencia, y hasta el período máximo de los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la contratación.

1.2. Una ayuda de 342.000 pesetas anuales, durante la misma vigencia prevista en el apartado anterior, cuando se trate de contratos indefinidos celebrados con mujeres desempleadas de larga duración en profesiones u oficios en los que el colectivo femenino se halle subrepresentado. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinará las profesiones u oficios en que las mujeres se hallen subrepresentadas.

Asimismo, la contratación indefinida de desempleados mayores de cuarenta y cinco años dará lugar a una ayuda de 342.000 pesetas anuales durante los dos primeros años del contrato, y 285.000 pesetas anuales durante el resto de vigencia del mismo.

1.3. Las transformaciones de los contratos temporales y de duración determinada vigentes a la entrada en vigor de esta ley, así como las transformaciones de contratos de aprendizaje, prácticas, formación, de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en indefinidos, darán derecho durante su vigencia, y hasta un período máximo de veinticuatro meses siguientes a su transformación, a una ayuda de 285.000 pesetas anuales.

2. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, estas ayudas no podrán superar en ningún caso el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

3. Las bonificaciones establecidas anteriormente se prorratearán mensualmente, a razón de doce mensualidades, deduciéndose en los documentos de cotización correspondientes a los períodos a los que la liquidación se contrae.

4. Para que un empresario pueda obtener los incentivos establecidos en el apartado 1, será indispensable que el contrato incentivado haya supuesto un incremento neto de la plantilla de contratos indefinidos existente en el

momento de la nueva contratación o transformación de contrato.

Para el cálculo de este incremento neto de plantilla se computarán los trabajadores con contrato indefinido en los términos que dispone la legislación laboral, exclusión hecha de aquellos que hubieran sido objeto de despido declarado procedente, o de un expediente de regulación de empleo.

5. Los incentivos establecidos en el presente artículo exigirán que los nuevos contratos que hayan dado lugar a los mismos, mantengan su vigencia por un período mínimo de cuatro años desde su celebración o transformación, salvo que se hubiera rescindido en ese período como consecuencia de un despido declarado procedente, o de un expediente de regulación de empleo. Igualmente exigirán que se mantenga el incremento de plantilla al que se refiere el apartado 4 durante los dos primeros años de vigencia del contrato incentivado.

A tales efectos, el empresario beneficiario deberá comunicar al Instituto Nacional de Empleo, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las rescisiones que se produzcan en los contratos bonificados durante los cuatro primeros años de su vigencia. Asimismo, vendrá obligado a comunicar las reducciones en la plantilla de trabajadores fijos que se produzcan durante el tiempo en que se estuvieran percibiendo los incentivos establecidos.

En los supuestos de incumplimiento de lo establecido en este artículo, el empresario que se hubiera beneficiado de los incentivos correspondientes vendrá obligado a reintegrarlos al Instituto Nacional de Empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.»

JUSTIFICACIÓN

- Favorecer los salarios de baja productividad.
- Dificultar el efecto sustitución.
- Estabilizar realmente los nuevos contratos.
- Se suprimen las bonificaciones fiscales a las empresas.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los beneficios previstos en la presente norma se financiarán con cargo a la correspondiente partida

presupuestaria del Instituto Nacional de Empleo en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

No perjudicar el sistema contributivo de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Se faculta al Gobierno, y en el ámbito de sus competencias, al Ministro

de Trabajo y Asuntos Sociales, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 3.